

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de julio de 2020. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole, se efectuó la consulta de la siguiente dirección electrónica secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>", verificándose que la apoderada especial para los fines de representación judicial hasta el momento no ha realizado el reporte de ninguna cuenta de correo. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO n. ° 827

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo singular - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00156-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Rosalba Madroñero Enríquez

I. Asunto:

Por medio de esta providencia, se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

Del estudio efectuado se observa que, la parte demandante atribuye la competencia del asunto de la referencia a este Despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo que del título contentivo de la obligación se desprende que es en la ciudad de Medellín (A), por lo tanto, deberá aclarar dicha situación. Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá inadmitir la demanda y con base en el art. 90 del C.G del P, se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

Finalmente, se requiere a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que efectúe la inscripción de la dirección de correo electrónico en la página web "SIRNA" de la Rama Judicial y lo informe con el escrito de subsanación, con el fin de cumplir con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto n.º 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., entidad que actúa como apoderada especial para los fines de representación judicial, esto es, endosataria en procuración para el cobro judicial de la obligación que aquí se pretende ejecutar, para que actúe en representación de la entidad demandante a través del abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO.

QUINTO: REQUERIR a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que efectúe la inscripción de la dirección de correo electrónico en la página web "SIRNA" de la Rama Judicial y lo informe con el escrito de subsanación, con el fin de cumplir con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: TENER como dependiente judicial a las personas autorizadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN ESPECIAL"; ABSTENERSE de tener en tal sentido a los que no acreditaron la calidad de ser estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MCVO-PROYECTO
LP-REVISÓ

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DEL 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

